



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-071/2024.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TET-PES-071/2024.

DENUNCIANTE: N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1

DENUNCIADOS: N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de noviembre de 2024.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, da cuenta a la Magistrada Claudia Salvador Ángel, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de turno, firmado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
2. Oficio sin número, firmado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹, al que anexa:
 - a) Informe Circunstanciado de fecha 19 de noviembre de 2024, firmado por la Encargada de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
 - b) Expediente de Procedimiento Especial Sancionador número CQD/PE/ASXP/CG/078/2024.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA**:

¹ Folio 2676.



COTEJADO

PRIMERO. Recepción y radicación. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y 391, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-PES-071/2024**, asignado por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Domicilios y autorizados. Se tienen por autorizados los domicilios que las denunciadas y el denunciado **N5-ELIMINADO 1** indican para recibir notificaciones y, por autorizadas las personas que señalan para oír y recibir notificaciones, así como para interponerse de los autos, respectivamente.

Cabe destacar que las denunciadas y el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones proporcionaron los correos electrónicos siguientes: karlgez756@gmail.com, serrano_0010@hotmail.com, secretaria@itetlax.org.mx, respectivamente, para recibir notificaciones.

Al respecto se señala que, el artículo 384, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, establece que uno de los requisitos que debe cumplir el escrito de denuncia, es que se señale domicilio para recibir notificaciones.

En este sentido, el artículo 371 de la Ley que se viene invocando, establece que para la sustanciación del procedimiento sancionador, se aplicará en lo conducente, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, mientras que ese ordenamiento legal, establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Asimismo, del artículo 12 de la ley supletoria de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información².

² Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y

COTEJADO





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-071/2024.

Por lo antes razonado, este Tribunal considera oportuno tener por señaladas **de forma excepcional las direcciones de correo electrónico proporcionadas**, para que se les practiquen las notificaciones que les correspondan a las denunciadas y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respectivamente, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Versión pública. En virtud de que en el presente asunto se está ventilando una controversia relacionada con hechos que pudieran ser constitutivo de violencia política contra la mujer en razón de género, tomando en consideración los datos e información personal sensible para las denunciadas *se ordena elaborar la versión pública correspondiente*, de este acuerdo y posteriores actuaciones, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad o ubicación de las denunciadas.³

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, **notifíquese: con copia cotejada de la versión pública de este acuerdo.**

señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

³ En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...
III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

...
Énfasis añadido.



COTEJADO

mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional, a las personas denunciantes, a las personas denunciadas, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y a toda persona que tenga interés en el presente asunto.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital en el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

COTEJADO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tlaxcala.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*



COTEJADO

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Tlaxcala de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.